



Constancia Secretarial. (01/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Liquidación de sociedad conyugal

860013110001 2019 00082 00

Mocoa, Putumayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, destaca esta judicatura, que se ha recibido vía correo electrónico un escrito signado por los extremos de la litis, en el cual anexan un “acuerdo conciliatorio” (transacción extrajudicial) a través del cual terminan de manera anticipada este proceso y en consecuencia solicitan la liquidación de la sociedad conyugal en los términos allí señalados.

La solicitud se ha ceñido a los lineamientos trazados por el artículo 312 de nuestra normativa procesal civil, veamos: las partes han transigido la litis antes de la terminación del proceso, ha sido solicitada por quienes celebraron la transacción, se ha precisado su alcance con el respectivo acompañamiento del documento que lo contiene y se ajusta a las prevenciones del derecho sustancial. Se advierte que en principio no es del caso entrar a condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad a lo estatuido en el inciso cuarto de la normatividad previamente citada; no obstante, dado que en el curso del proceso se realizó un trabajo a cargo de un auxiliar de justicia que se designó para la elaboración del trabajo de partición, corresponde entonces endilgar a los extremos de la litis el pago de los respectivos honorarios por la labor encomendada en partes iguales.

De cara entonces a la situación expuesta y por ajustarse a las disposiciones sustanciales y adjetivas pertinentes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el presente asunto por haberse transado el objeto de la litis, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en aplicación de lo previsto en el Art. 312 L. 1564 de 2012.

SEGUNDO.- Protocolizar la transacción extrajudicial suscrita por las partes junto con la presente providencia en la Notaría Única del Círculo Registral de Mocoa. Expídase a costa de los interesados las copias auténticas necesarias para proceder a la protocolización.

TERCERO.- Tener por liquidada la sociedad conyugal de los ex consortes Claudia Marcela Villacorte y Mario Fernando Jiménez, en los términos suscritos en el documento transaccional radicado ante este despacho.

CUARTO.- El documento transaccional junto con la presente providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes.

QUINTO.- Sin lugar a decretar condena en costas a ninguna de las partes; no obstante, se procede a **FIJAR** como honorarios por el trabajo de partición realizado por la auxiliar de justicia **Martha Inírida Caycedo Fajardo**, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS



(\$405.402) correspondientes al (1%) del valor total de los bienes objeto de partición, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del acuerdo 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Los dineros que se cancelaran en partes iguales por las parte demandante y demandada.

SEXTO.- Ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívense las actuaciones surtidas dejando las anotaciones del caso en el libro radicador correspondiente.

SÉPTIMO.- Ordenar el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto. Ofíciense a las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e7e36a5df7a8fac5a0fc0cb49fc4b5a9b9ad44121e06d8bb73272305309f8c**
Documento generado en 01/12/2021 10:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>